

ORDENANZA MUNICIPAL No. 09-CMSMB-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias de los Gobiernos Municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establece la Ley.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 418, de 16 de enero de 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en cuya Disposición General Tercera manda: "(...) Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente (...)".

Que, La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 21 de junio de 2019, reformó el Artículo 60 y la disposición transitoria de dicha Ley por lo que el Gobierno autónomo Descentralizado interesado, deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica.

Que, con la publicación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el **segundo Suplemento del Registro Oficial N° 514 de 21 de Junio de 2019**, se reformó el artículo 60 y disposiciones referentes a la recaudación de la tasa de recolección de basura, quedando de la siguiente manera: "Artículo 60.- Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita ARCONEL. En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo

en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

Que, es necesario establecer los mecanismos que permitan al Gobierno Municipal de San Miguel de los Bancos, financiar y prestar un eficaz y eficiente servicio de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del Cantón.

Que, los costos de servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, se han incrementado por el aumento y mantenimiento del parque automotor, incremento de días de servicio de recolección y personal;

Que, se hace necesaria la participación de la ciudadanía para propender al autofinanciamiento del servicio, con lo cual se sensibiliza a los beneficiarios del Cantón acerca de los beneficios que representan los servicios municipales brindados en forma eficiente, eficaz y oportuna.

Que, la tasa de aseo, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del Cantón, debe establecerse en base a la determinación de los costos del servicio.

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: "Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivadora, previa autorización de ARCONEL podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente.

Que, con fecha 18 de mayo de 2021 se firmó el convenio de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, suscrito entre la Empresa Eléctrica Quito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos.

Que, con fecha 24 de junio del 2021 mediante documento sin número, varios usuarios que se encuentran dentro de la categoría Industrial artesanal, realizan un pedido de reconsideración en los valores de cobro a esta categoría ya que el volumen que generan de desechos es menor.

En base a lo anteriormente descrito y ante la necesidad de seguir contando con el servicio de recaudación de la tasa de recolección de basura a través de la Empresa Eléctrica Quito y de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL – Santo Domingo y realizar los respectivos correctivos que se requieran a fin de no tener perjuicios en el cobro de estos valores, y de esta manera cumplir con lo que indica el Art. 60 de la LOSPEE, se propone el presente proyecto de reforma

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce a las personas con discapacidad el derecho a exenciones en el régimen tributario.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales según la cual pueden mediante ordenanza

crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras razones por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias de los Gobiernos Municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establece la Ley.

Que, el COOTAD en su art. 55 refiere a las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el COOTAD en su art 137 refiere al ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.

- Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales...

Que, el COOTAD en su art 57 dice de las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el COOTAD en su art 166 refiere al financiamiento de obligaciones. - Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley.

Que, en el Capítulo II Tipos de Recursos Financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina cuales son los ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se encuentran los provenientes de impuestos, tasas y contribuciones; y, en el Capítulo III Ingresos Propios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Art. 179 del código ibidem, se establece la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el COOTAD en su art 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá

por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación,

debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el COOTAD en su art 568 dice. - Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal d) Recolección de basura y aseo público;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina en cuanto al Objeto y determinación de las tasas que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos establecidas en dicho código, así como también podrán aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Que, el Art. 568 del Código ibidem establece entre los servicios sujetos a tasas: d) Recolección de basura y aseo público;

Es deber del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos generar rentas propias que permitan, el mejoramiento de la cobertura y eficiencia en la prestación de servicios de aseo público y gestión integral de residuos sólidos y que la tasa debe establecerse en base a los costos de los servicios que se prestan.

Que, el COOTAD en su Art. 60 dice de las atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial N° 1427 del 28 de diciembre del 2020, entro en vigencia la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ASEO, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS EN EL CANTÓN SANMIGUEL DE LOS BANCOS

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 literales a), b), c), del COOTAD.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR EL SERVICIO DE ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Art. 1.- Sustitúyase en el Art. 12, en lo que corresponde a la tabla de valores: en la categoría 3 Industrial por el siguiente:

Art. 12.-CATEGORIZACION Y COSTO DEL SERVICIO

Categoría 3 INDUSTRIAL	Corresponde al servicio de gestión de residuos sólidos prestados que desarrollen actividades agropecuarias, agroindustriales, industrias y relacionados	6,00
---------------------------	---	------

Disposición final

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web del GAD Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 14 días del mes de octubre del año 2021.

Ab. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

Dr. Homero Sarango C
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION

CERTIFICO.- Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR EL SERVICIO DE ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**”, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 26-SG-CMSMB-2021, del 07 de octubre del 2021, y en Sesión Ordinaria No. 27-SG-CMSMB-2021, del 14 de octubre del 2021, - **LO CERTIFICO.-**

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCION EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR EL SERVICIO DE ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 19 de octubre del 2021, .- **EJECUTESE.-**

Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 19 de octubre del 2021,- LO CERTIFICO.-

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL